

**ESCALAFON. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.  
SUPLEMENTO POR FUNCION EJECUTIVA. NOMENCLADOR.**

**El Sistema Nacional de la Profesión Administrativa prevé en su artículo 3° la existencia de un Nomenclador de Funciones que discrimina aquellas que involucran al ejercicio de funciones ejecutivas.**

**El artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1/00 dispone que la incorporación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas será aprobado por Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y que, a tal efecto, las jurisdicciones y entidades que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar un análisis de su costo y de su financiamiento presupuestario.**

**El ejercicio de funciones ejecutivas no puede comprobarse como tal sino en tanto y en cuanto la referida criticidad se encuentre reconocida por los organismos competentes mediante la incorporación al Nomenclador respectivo.**

**Al momento de la designación de marras faltaba uno de los requisitos exigidos por la norma para la percepción del suplemento por funciones ejecutivas, cual es la inclusión del cargo y nivel en el Nomenclador respectivo.**

**Atento a que la inclusión del cargo y nivel en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta constitutivo para la asignación del suplemento, sólo corresponde el pago del mismo a partir de la fecha de la medida que efectuó la referida inclusión.**

BUENOS AIRES, 3 DE JUNIO 2002

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Por las presentes actuaciones el Interventor del citado organismo consulta acerca de la procedencia del pago retroactivo del Suplemento por Función Ejecutiva al Contador ..., en razón que dicho pago abarcó el período 1/1/01 al 8/8/01, en tanto el nomenclador pertinente fue aprobado el 9/8/01.

Sobre el particular se señala que de la información acompañada surge que el citado funcionario fue designado en forma transitoria en el cargo Nivel A Grado 0 de Director Nacional de Supervisión y Evaluación de ese organismo mediante Resolución COMFER N° 1621/00, a partir del 1° de enero de 2001, siendo el nivel correspondiente a la unidad organizativa en cuestión incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas recién el 9 de agosto del mismo año, por Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda y de la entonces Secretaría para la Modernización del Estado N° 20 (ver fs. 11/13).

Al respecto cabe agregar que por el artículo 2° del acto de designación (del cual se tomó conocimiento en forma oficiosa), se estableció que el funcionario citado percibiría oportunamente el suplemento con función ejecutiva conforme al Nivel I que corresponde a la citada Dirección.

También se desprende de los antecedentes mencionados que las designaciones transitorias efectuadas por ese organismo, fueron autorizadas por Decreto N° 1121/00 con carácter de excepción, entre otras normas, al artículo 71 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Ahora bien, el acto resolutivo por el cual se designó en forma transitoria al Contador ... en el cargo en cuestión, establece expresamente en su artículo 2° que el mismo percibiría oportunamente el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I correspondiente a la citada Dirección, circunstancia que deja en evidencia el conocimiento del reclamante de la situación en que se encontraba respecto del pago de dicho suplemento.

En este punto debe destacarse que, en principio, los requisitos previstos para la liquidación del beneficio de que se trata parecerían haberse cumplimentado, toda vez que el funcionario fue designado con carácter transitorio por la autoridad facultada para ello, como titular de una unidad organizativa crítica, y como excepción a la condición exigida por el artículo 71 del SINAPA de haber sido seleccionado mediante concurso (en lo que hace al Suplemento por Función Ejecutiva), en virtud de un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

No obstante lo expuesto, corresponde señalar que al momento de la designación faltaba uno de los requerimientos exigidos por la norma para la percepción del Suplemento en análisis, cual es la inclusión del nivel de la Función Ejecutiva en la que fue designado el funcionario en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, dado que el mismo resulta constitutivo de la asignación del Suplemento razón por la cual sólo corresponde el pago del mismo a partir de la fecha de la medida que efectuó la referida inclusión por la Resolución Conjunta precitada (9/8/01).

En efecto, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Dto. N° 993/01 (t.o.1995), prevé en su artículo 3° la existencia de un Nomenclador de Funciones que discrimina aquellas que involucran al ejercicio de funciones ejecutivas.

De tal modo, a través de diversos actos administrativos se han venido incorporando ciertos cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con carácter previo a la designación de los agentes en los mismos, pues el ejercicio de dichas funciones críticas no puede comprobarse como tal sino en tanto y en cuanto la referida criticidad se encuentre reconocida por los organismos competentes mediante la incorporación al Nomenclador respectivo.

En tal sentido, el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 6/98 dispone que la incorporación de cargos al mencionado Nomenclador será aprobado por Res. Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y que, a tal efecto, las jurisdicciones y entidades que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar un análisis de su costo y de su financiamiento presupuestario.

En función de lo expuesto y atento el marco normativo reseñado precedentemente, esta Oficina Nacional considera que no resulta procedente el reconocimiento retroactivo del Suplemento por Función Ejecutiva del Nivel I al Contador ..., desde el 1 de enero hasta el 8 de agosto de 2001, como lo dispuso la Resolución del COMFER N° 1664/01 (fs. 14/16).

#### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 2003/01. COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 979/2002**